

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000022

Boletín No 2026-22

Título:

Establecer el procedimiento para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual CIA a favor de productoras de contenido audiovisual que efectúen sus producciones en el Ecuador

Art. 1. – Objeto. – La presente Resolución regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual CIA, establecido en el artículo 29 de la Ley de Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, su Reglamento general y la norma técnica emitida por el ente rector de las inversiones, a proyectos aprobados por ese ente.

Art. 2. – Solicitud y requisitos. – El productor audiovisual nacional podrá presentar la solicitud para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual, que deberá estar debidamente legitimada, a la que acompañará la Resolución de Culminación del proyecto audiovisual en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en el formato que se encuentra publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), hasta dentro de 3 años contados a partir de la fecha de la notificación con dicha resolución por parte del ente rector de las inversiones.

En caso de no cumplir con lo señalado en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas notificará al peticionario para que cumpla con los mismos en el término señalado en el Código Tributario. Si el solicitante no cumple lo dispuesto por la administración tributaria se procederá con el archivo de su trámite, sin perjuicio de que el productor audiovisual pueda ingresarlo nuevamente.

Cuando el solicitante haya desarrollado varios proyectos audiovisuales por los que tenga derecho a la emisión del CIA, deberá presentar una solicitud por cada proyecto.

Art. 3. – Emisión del Certificado de Inversión Audiovisual. – El Servicio de Rentas Internas, en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la recepción de la solicitud o a aquel en el que cumpla con lo señalado en el artículo anterior, y con base en la Resolución de Culminación, emitirá el título valor correspondiente al CIA.

El CIA representa el crédito tributario a favor del contribuyente que podrá compensar con obligaciones administradas por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 4. – Verificación. – El Servicio de Rentas Internas podrá verificar la autenticidad y la precisión de los documentos presentados para la emisión del CIA, a través de los medios de consulta que el ente rector de las inversiones ponga a su disposición.

Disposición General Única. – El Servicio de Rentas Internas emitirá los títulos valores correspondientes a los Certificados de Inversión Audiovisual hasta el valor del límite presupuestario para este incentivo, establecido por el ente rector en materia de economía y finanzas del país, para cada año fiscal.

Disposición Reformatoria Única. – Se sustituye el artículo 2 de la Resolución NAC DGERCGC21-00000051, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 596 del 13 de diciembre 2021, por el siguiente:

“Art. 2. – *Fundamento de la nota de crédito. El Servicio de Rentas Internas emitirá notas de crédito desmaterializadas en los siguientes casos:*

- a) Por reintegro de valores reconocidos, con fundamento en lo señalado en los correspondientes actos administrativos o decisiones judiciales firmes, en los que se disponga su emisión o cuando no se establezca una forma específica de reintegro por parte del sujeto pasivo o del órgano de justicia, según corresponda. Los actos administrativos, sentencias y fallos constituyen antecedente suficiente para la emisión de las respectivas notas de crédito, sin que sea necesaria la expedición de una resolución administrativa adicional. Las unidades competentes liquidarán y registrarán los valores reconocidos, para que la unidad encargada del reintegro realice la emisión de la nota de crédito correspondiente.*
- b) Cuando el ente rector de las inversiones haya emitido la Resolución de culminación de un proyecto audiovisual y el productor audiovisual nacional haya solicitado al Servicio de Rentas Internas, así como cumplido con lo establecido en la normativa legal vigente, para la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual respectivo.”*

Disposición final. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 **Quito**
: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 **Cuenca**
: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847
✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
🌐 / cleconsultorecuador 📱 / cleconsultores
📄 / cle-consultores-ecuador
www.cle.com.ec